



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de julio de dos mil veinte

Radicado: **2020-00381**

Asunto: inadmite

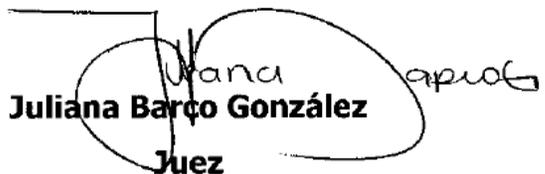
Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE la presente demanda divisoria, instaurada por John Jairo Londoño Naranjo en contra de Beatriz del Socorro Ochoa Naranjo y Edwin Iyacid Londoño Naranjo, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. Deberá allegar certificado de tradición del inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5087377 con fecha de expedición no superior a un mes.

De lo exigido por este Despacho se aportarán las respectivas copias para surtir el traslado a la demandada, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 7 de julio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°40, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario</p>
--